



**Sistema Nacional de Áreas de Conservación
Área de Conservación Tortuguero
Dirección Regional**



RESOLUCIÓN ACTO-Dirección 4-2011.

LA DIRECCIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO SITA EN LA OFICINA REGIONAL EN DIAMANTES DE GUÁPILES, POCOCI, LIMÓN POCOCÍ-GUÁCIMO, A LAS DIEZ HORAS, CEROS MINUTOS, DEL 1 DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE.

RESULTANDO:

1. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1235-A del 24 de septiembre de 1970, se crea el Parque Nacional Tortuguero, en el cual se señalan sus límites territoriales y las normas generales que regirán su manejo.
2. Que mediante Ley de la República N° 5680 del 3 de noviembre de 1975, se reafirma su declaratoria y sus normas generales de manejo, así como las ampliaciones efectuadas mediante Decretos Ejecutivos N° 1235-MIRENEM, del 26 de julio de 1995, publicado en La Gaceta N° 141, y N° 27223-MINAE del 21 de agosto 1998 publicado en La Gaceta N° 163.
3. Que es necesario conservar los ecosistemas marinos y terrestres existentes en el Parque Nacional Tortuguero, en adelante el Parque, con el fin de mantener el valor ecológico de una de las áreas de mayor riqueza en flora y fauna del país.
4. Que el área además de conservar algunas de las especies en vía de extinción como el manatí (*Trichechus manatus*), el jaguar (*Panthera onca*), el pez gaspar (*Atractosteus tropicus*), el lagarto negro (*Crocodylus acutus*), el pavón (*Crax rubra*), para mencionar algunos, es uno de los sitios más importantes en el mundo para el desove de la tortuga verde (*Chelonia mydas*), además de otras especies de tortugas marinas que llegan a desovar como la baula (*Dermochelys coriacea*), la caguama (*Caretta caretta*) y la carey (*Eretmochelys imbricata*).
5. Que con el fin de cumplir los objetivos de creación del Parque Nacional Tortuguero, como lo son conservar las especies de flora y fauna que se encuentran en vía de extinción, así como sus ecosistemas terrestres y marinos representativos, la Administración deberá tomar medidas que permitan el cumplimiento de los mismos.
6. Que en los últimos años el Parque Nacional Tortuguero se ha convertido en uno de los atractivos turísticos más importantes del país.





**Sistema Nacional de Áreas de Conservación
Área de Conservación Tortuguero
Dirección Regional**



7. Que el Plan de Manejo del Parque Nacional Tortuguero; la zonificación del Parque Nacional Tortuguero, publicada en la Gaceta N° 97, del 22 de mayo del 2006, el Plan de Manejo de visitantes al Parque Nacional Tortuguero y estudios técnicos realizados por el Área de Conservación Tortuguero en forma conjunta con la sociedad civil, demuestran la necesidad de proteger aún más los recursos naturales del Parque y brindar la atención adecuada a los visitantes.
8. Que en Resolución ACTO-Dirección 3-2011 se indican las disposiciones obligatorias sobre el sistema de observación de tortugas las cuales son de acatamiento obligatorio.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1 del Reglamento de uso público del Parque Nacional Tortuguero Decreto Ejecutivo N° 35848-MINAET publicado en La Gaceta N° 73 del 16 de abril del 2010 establece que: “Las regulaciones indicadas en este reglamento acerca de las actividades de uso público que se realizan en el Parque, serán de acatamiento obligatorio para: visitantes nacionales o residentes y no residentes, guías de turismo, funcionarios públicos o servidores públicos, pobladores locales y público en general. Igualmente serán de acatamiento obligatorio, todas aquellas indicaciones que oportunamente les hagan los funcionarios del Parque, en pro de la seguridad personal y la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad”.

El incumplimiento de las normas de seguridad, tanto escritas como verbales, facultará a los funcionarios del Parque para expulsar al infractor y, de ser el caso, presentar denuncia en la instancia judicial o administrativa correspondiente, según la normativa jurídica vigente.

2. Que para el cumplimiento de lo indicado en el Decreto Ejecutivo N° 35848-MINAET, publicado el 16 de abril del 2010, en su artículo 22 inciso b) se dispone: “El promotor turístico que incumpla las reglas establecidas dentro las zonas de uso público será sujeto a sanciones, las cuales serán establecidas vía resolución administrativa, la cual se publicará en la página Web del Área de Conservación Tortuguero, acto.go.cr.”

POR TANTO
EI DIRECTOR DEL AREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO, LIC. LUIS ALBERTO ROJAS.

RESUELVE:





**Sistema Nacional de Áreas de Conservación
Área de Conservación Tortuguero
Dirección Regional**



Se sancionará a los promotores turísticos que incumplan lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 35848-MINAET y la Resolución ACTO-Dirección III-2011 de la siguiente forma:

1-Será sancionado (a) con la no entrega de permiso de observación en el día:

- a) A quien no respete el orden a la hora de entrega de los permisos de observación
- b) A quien se encuentre perturbando el orden de la fila de entrega
- c) A quien no acuda al llamado inmediato de parte de un funcionario del Parque Nacional Tortuguero.

2-Será sancionado (a) con llamada de atención escrita por primera vez:

- a) A quien este utilizando foco con luz blanca en la playa.
- b) Cuando el grupo que se encuentre a su cargo hagan ruido durante el recorrido por la playa.

3-Suspensión del carné por 15 días:

- a) A quien no acuda a las reuniones de refrescamiento que imparte o que convoque la Administración del Parque Nacional Tortuguero del Área de Conservación Tortuguero.
- b) Aquel que reincida en no respetar el orden a la hora de entrega de los permisos de observación
- c) Aquel que reincida en que se encuentre perturbando el orden de la fila de entrega.
- d) Aquel que reincida al no acudir al llamado inmediato de parte de funcionario del PNT.
- e) Aquel que reincida en la utilización del foco con luz blanca en la playa.
- f) Aquel que ingresa a la playa sin su respectivo carné.
- g) Aquel que ingresa a la playa sin su permiso correspondiente.
- h) A quien utilice teléfono celular en la playa.
- i) A quien permita el uso del flash de cámaras fotográficas o de video durante la observación del desove.
- j) A quien no informe a los funcionarios del Parque Nacional Tortuguero la cancelación del tour otorgado para esa noche.
- k) A quien reincida de estar a cargo de un grupo que se encuentre haciendo ruido durante el recorrido por la playa.
- l) A quien lleve a la playa a un grupo mayor de 10 personas
- m) A quien se encuentre fuera de los límites del sector de observación de tortugas, o fuera del horario para el cual se le dio el permiso.
- n) A quien permita que sus clientes ingresen a la playa bajo los efectos alguna droga o que emane fuertes olores a alcohol.
- o) A aquel que agredió verbalmente a alguna persona que este desempeñando funciones de apoyo al Parque Nacional Tortuguero.





**Sistema Nacional de Áreas de Conservación
Área de Conservación Tortuguero
Dirección Regional**



4-Suspensión del carné por un mes:

- a) A quien ingresó a la playa bajo los efectos de alguna droga, o a aquel que emane fuertes olores a alcohol.
- b) A aquel que no informe sobre cualquier violación a las leyes o reglamentos del Parque Nacional Tortuguero.
- c) A aquel que irrespete las normas establecidas para el rastreo de tortuga.
- d) A aquel que agredió físicamente a alguna persona que este desempeñando funciones de apoyo al PNT

5-Suspensión del carné por el resto de la temporada de observación desove de tortugas marinas (31 de octubre de cada año):

- a) Que reincida permitiendo que sus clientes ingresen a la playa bajo los efectos alguna droga o que emane fuertes olores a alcohol o estén fumando.
- b) A quien reincida en la falta de llevar a la playa a un grupo mayor de 10 personas por tercera vez.
- c) Aquel que reincida que se encuentre fuera de los límites del sector de observación de tortugas, o fuera del horario para el cual se le dio el permiso.

6-Se le suspenderá el carné por un año

- a) A quien ande perturbando o escarbando nidos, o manipulando tortuguitas o huevos
- b) A quien ofrezca observar el desove de la tortuga Carey.
- c) A quien acumule un número de tres sanciones consecutivas en la misma temporada, independiente de la gravedad del caso.

7-Se le suspenderá el carné por dos años:

- a) A quien se compruebe que agrede verbal o físicamente a un funcionario del Área de Conservación Tortuguero (ACTO).
- b) A quien tenga una condena



**Sistema Nacional de Áreas de Conservación
Área de Conservación Tortuguero
Dirección Regional**



Por último se establece el procedimiento para la aplicación de la sanción

A) Procedimiento para aplicar la sanción:

-La sanción se aplica de conformidad con debido proceso establecido en la Ley General de Administración Pública.

LIC. LUIS ALBERTO ROJAS BOLAÑOS.
DIRECTOR DEL AREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO

COMUNÍQUESE

Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Área Conservación Tortuguero En Guápiles entregó el original de la resolución ACTO-Dirección 4-2011 de las diez horas y 00 minutos del 1 abril del dos mil once.

Recibe/nombre: _____

Firma: _____ a las _____
horas _____ minutos del _____ de
_____ del 2011__.

Notificado por _____

CC: archivo